Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 191-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con trece minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 191-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de xxxxx, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *dieciséis de septiembre* de dos mil diecinueve a las *veintiuna horas con cuarenta minutos* a través de correo electrónico, siendo admitida el día diecisiete del mismo mes, en la cual solicita lo siguiente:

*Copia de la versión pública de los contratos de los titulares, directores y asesores de la institución que han sido contratados, a partir de 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la **División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA** unidad administrativa que tiene la competencia para responder a lo solicitado;
6. Que se amplió el plazo de lo solicitado por cinco días hábiles más según lo dispone el Art. 71 inciso 2° de la LAIP para que la unidad administrativa terminara de preparar la información;
7. Que la información de *los contratos sobre los titulares* es información que esta publicada en el Portal de Transparencia a raíz de una solicitud de información anterior, la cual se adjunta a este oficio;
8. Con relación a la información correspondiente de los *directores y asesores contratados a partir del 1 de junio al 15 de septiembre de 2019*, la **División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA,** aún no remite la información, muy probablemente porque se está procesando;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACION:**

1. Información en formato PDF de los Acuerdos de Nombramiento del Sr. Ministro Pablo Salvador Anliker Infante, y del Sr. Viceministro Manuel Rigoberto Soto Lazo;
2. No entregar la información sobre los contratos y/o nombramientos de *directores y asesores contratados a partir del 1 de junio al 15 de septiembre de 2019*, porque la unidad administrativa no remite la información requerida, en el supuesto de que aún está por generarse, no obstante cuando se finalice el proceso de registro de la información, será compartida de acuerdo a la normativa que rige el proceso de acceso a la información pública;
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**